

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1846.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 764.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Indeterminado.—El Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino me ha dirigido con fecha 30 de noviembre próximo pasado la comunicación circular que dice así:

«Con fecha 12 del corriente ha acordado el Tribunal pleno que se dirija una circular á los Centros administrativos, funcionarios y delegados que conocen de expedientes de reintegro, haciéndoles las siguientes prevenciones:

1.º Que con arreglo á lo que disponen los artículos 143 del reglamento orgánico y 168 del interior del Tribunal y el 65 del orgánico de la Direccion de contabilidad, se estienda en papel de oficio todas las actuaciones de los expedientes de reintegro.

2.º Que en aquellos en que se estuviere verificando así, empiecen á hacer uso de dicho papel desde luego.

3.º Que no se admitan á los interesados escritos que no vayan en papel sellado correspondiente, ni documentos que, no estando extendidos en él, dejen de ir acompañados del oportuno reintegro, en armonía con lo que determina el art. 168 del reglamento interior.

4.º Los que fuesen pobres podrán solicitar que se les permita hacer uso del papel de oficio ó de pobres y que teniendo en cuenta lo que resulte de los expedientes sobre los bienes que posean ó medios de fortuna que tengan, y tomando las noticias que se juzguen oportunas, se les autorice ó no para ello, segun corresponda.

5.º Que al dirigir los cargos á los que se consideren como presuntos responsables, les hagan saber que

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.									
	Trigo.		Cebada.		Cen-teno.		Maiz.		Garban-zos.	Arroz.		Aceite.	Vino.		Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.		De trigo.	De cebada.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	»	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'50	»	»	1'62	»	»	»	»	»
Inca.....	28'32	14'16	»	»	»	»	»	»	»	0'60	0'52	1'18	0'20	0'42	0'87	»	»	0'07	»	»	»	»
Mahon.....	28'50	8'50	»	»	»	»	»	»	»	17'50	0'62	0'62	0'75	0'30	0'90	1'62	1'50	1'50	»	»	»	»
Manacor.....	24'50	12'00	»	»	»	»	»	»	»	0'60	0'45	1'30	0'43	0'40	0'85	0'85	0'95	0'06	0'08	»	»	»
Palma.....	31'50	14'25	»	»	»	»	»	»	»	0'70	0'61	1'75	0'40	0'60	1'25	1'38	1'75	0'07	0'10	»	»	»
TOTALES...	144'07	64'86	»	»	»	»	»	»	»	17'50	2'52	2'70	7'35	1'62	3'12	6'09	3'73	3'82	0'20	0'18	»	»
Precio medio general.....	28'81	12'97	»	»	»	»	»	»	»	17'50	0'63	0'54	1'47	0'32	0'62	1'22	1'24	1'45	0'06	0'09	»	»

TRIGO.....	PRECIO MÁXIMO.	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cents.	
TRIGO.....	Idem mínimo.	31'50	15'95	Palma.
		24'50	12'00	Manacor.
CEBADA.....	Idem mínimo.	15'95	12'00	Ibiza.
		12'00		Manacor.

Palma 10 Diciembre 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. A.—José Macia.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico Ruiz.

las contestaciones que den y los escritos que tengan que presentar harán de ir con papel sellado. 6.º Que cuando al dictar provi- dencia definitiva hagan declaracion de responsables, condenen á estos expresamente, además de al pago del alcance y de los intereses cuando proceda, al reintegro del papel de oficio invertido en las actuaciones. 7.º Que en los expedientes en que se lleve á ejecucion lo resuelto en

primera instancia sin haber mediado apelacion ni consulta, pidan al Tribunal certificacion del papel de oficio invertido en los rollos, para incluirlos en la liquidacion del reintegro por este concepto.

8.º Que en las certificaciones de total solvencia se haga expresion especial de lo que haya ingresado por razon de ese reintegro.

9.º Que los que en lo sucesivo instruyan expedientes en otra forma que la que queda expuesta; incurran en la penalidad a que se refiere el artículo 143 del reglamento organico.

Lo que por orden del mismo Tribunal pongo en conocimiento de V. S. para su ejecucion y efectos oportunos.»

He dispuesto su publicacion por medio de este Boletin oficial para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 15 de diciembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 766.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el dia 8 del actual para el aprovechamiento de 60 encinas en el sitio llamado de las *Basetas* del monte comuna de Biniamar perteneciente al término de Selva, tasadas en 200 pesetas, he dispuesto tenga lugar una segunda subasta el dia 29 del corriente mes a las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, cuyo anuncio se publicó en el Boletin del dia 9 de noviembre último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas a quienes convenga interesarse en dicho remate.

Palma 12 diciembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 767.

Seccion de Fomento.—Montes.—Habiendo sido negativo el resultado de la subasta celebrada el dia del actual para el aprovechamiento de los pastos del monte la *Comuna* pertenecientes al término de Petra tasados en 600 pesetas, he dispuesto tenga lugar un segundo remate el dia 29 del corriente mes a las once de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio se publicó en el Boletin del dia 23 de noviembre último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas a quienes convenga interesarse en dicho remate.

Palma 12 de noviembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 768.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte dias una casa embargada a D. Miguel Oliver situada en el ar-

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.			PRECIO de la unidad. Pesetas.
			qq. métrs.	Kilógs.	Hectógs.	
4	D. Martin Lluch	Trigo gordo.	16	91	6	40'57
4	D. Baltasar Cortés.	Id. candeal.	8	52	»	40'75
4	D. Julian Mut.	Paja para pienso.	40	»	»	6'79
4	D. Julian Verger.	Leña.	20	»	»	2' »

Raciones de 6'9375 litros.

4	D. Baltasar Cortés.	Cebada.		1.152		0'87
---	-----------------------------	---------	--	-------	--	------

Palma 11 de Diciembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

rabal de Santa Catalina de esta ciudad calle tercera, número tres antes plazuela de la Caleta número cuarenta y nueve, que linda por la derecha entrando con casa de Bartolomé Moll, por la izquierda con otra de D. Juan Vanrell y por el fondo con la de D. Gaspar Verjer quedando justipreciada en la cantidad de dos mil seiscientos pesetas; y se ha señalado para el remate el dia siete de enero próximo a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo a la transferencia de la propiedad.

Palma nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 770.

En virtud del presente edicto se sacan a pública subasta por término de veinte dias las fincas que a continuacion se describen:

Una pieza de tierra almendral dividida en dos partes, sita en el término municipal de la villa de Santa Maria y pago llamado el *Rafal d'els Polls*, de estension una parte de cuarenta y dos áreas veinte y seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Matias Amengual, por Sur con herederos de Francisca Ana Moragues, por Este con la de Matias Mesquida y por Oeste con las de Maria Ripoll; y la otra parte mide una superficie de veinte y cuatro áreas aproximadamente y linda por Norte con tierras de Matias Mesquida, por Sur con herederos de Francisca Ana Moragues, por Este con camino del *Destre* y por Oeste con herederos de Gabriel Ripoll; justipreciadas ambas porciones en mil cuatrocientas pesetas.

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término municipal y pago denominado *Pla de Buch* compuesta de campo y viña, de ciento seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas aproximadamente de estension, lindante por Norte con tierra de herederos de Gabriel Ripoll, por Sur con las de Vicente Matas, por Este con tierras de las mismas pertenencias y por Oeste con tierra de herederos de Maria Colombás, justipreciada en dos mil pesetas.

Pertenecen ambas fincas a Anto-

nia y Maria Ripoll y Far y se venden para con su producto hacer pago a D. Jacinto Coll y Oliver de la suma de mil seiscientos sesenta pesetas ochenta y nueve céntimos, intereses y costas; y queda señalado para su remate el dia trece de enero próximo venidero a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma once de diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Boned.

Núm. 771.

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la junta administrativa usando de la facultad que le confiere el párrafo 4.º de los Estatutos, exigir el pago del noveno dividendo pasivo de las acciones de la segunda serie de esta compañía, consistente en 40 p^s de su valor nominal, se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los señores accionistas, y en cumplimiento del artículo 14 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto a los dos meses de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Palma 10 de diciembre de 1878.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su director general, Guillermo Moragues.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sea alta nuevamente en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército el brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo.

Dado en Palacio a veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo a los méritos y servicios del inspector médico de segunda clase D. José Forn y Valls,

Vengo en conferirle al empleo de inspector de primera clase de Ultra-

mar, con el cargo de director subinspector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio a veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES DECRETOS.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto mi ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad por razon de su cargo y funciones, formará parte del Real Consejo de Sanidad en concepto de Vocal nato.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

He tenido a bien nombrar vocal nato del Real Consejo de Sanidad a D. Nicolás Escolar y Lopez, visitador facultativo de estos ramos.

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Lino Peñuelas, a D. Jacobo Rubio Rodriguez, ingeniero jefe de primera clase de Minas y catedrático de Química de la escuela, a tenor de lo prescrito en el párrafo trece, art. 2.º del reglamento organico de dicho Real Consejo, aprobado en decreto de 23 de febrero de 1878.

Dado en Palacio a veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Victoriano Garcia Paredes que la desempeñaba,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
12	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
13	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
	8	17	25	4	4	8	3	3	6	3	3	6	33

Palma 21 Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Llopart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	4	1	1	6	6	1	1	8	13

Palma 21 Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Llopart.—El Secretario, Francisco Garau.

Vengo en nombrar á D. Mateo Barroso y Bonzon, Magistrado electo de la Audiencia de Manila. Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen. (Gaceta del 26 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentin Maynou, pidiendo indulto de la pena de 2.864 pesetas y reintegro á la Hacienda de otras 1.432, que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de defraudacion.

Considerando que ya en virtud del expediente administrativo se condenó al reo á reintegrar el importe de los derechos defraudados, y nadie puede indemnizar ni ser indemnizado dos veces.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado; tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Valentin Maynou del pago de la multa de 1.432 pesetas que por via de reintegro á la Hacienda se le impuso en la causa de que va hecho mérito, y cuyo importe se le devolverá en el caso de que ya lo hubiese satisfecho.

Dado en Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra una providencia de V. S., que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedia licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal, la seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santoña y D. Francisco Abascal contra una providencia del gobernador de Santander, que revocó el acuerdo de aquella corporacion en que se concedió licencia para edificar una casa al citado D. Francisco Abascal.

En 28 de marzo de 1877 el recurrente solicitó permiso para construir una casa en terreno de su propiedad.

La comision nombrada por el Ayuntamiento, asociada con dos peritos, opinó que con las limitaciones que indicaba se podia acceder á la pretension, y así lo acordó el cuerpo municipal en sesion de 7 de mayo de 1878, fundándose en que el asunto era de su exclusiva competencia,

disponiendo al mismo tiempo que diera conocimiento del acuerdo á don Miguel Díez de Ulzurrun, que anteriormente habia solicitado que el Ayuntamiento se atuviera, en el permiso para conceder la licencia, al plano de la poblacion levantado por los ingenieros militares en 1842.

Trascurridos más de cinco meses desde que se anunció á D. Miguel la resolucion del Ayuntamiento, Ulzurrun interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas interdicto de obra nueva, que no fué estimado; y apelada esta sentencia para ante la Audiencia territorial de Búrgos, se remitieron los autos á este Tribunal.

En 22 de noviembre de 1877 don Francisco Abascal Gomez suplicó al Ayuntamiento que propusiese á la Sala de lo civil de la Audiencia la inhibicion del conocimiento del asunto.

El Ayuntamiento elevó al gobernador de la provincia la súplica de Abascal, al propio tiempo que Díez Ulzurrun pidió que se desestimara; y aquella autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala, que se abstuvo de entender en el interdicto por sentencia de 19 de febrero último.

En vista de este resultado, D. Miguel Díez Ulzurrun entabló recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento en 23 del mismo mes; y el gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, que consideró extemporánea la alzada, admitió ésta y revocó el acuerdo apelado.

Contra tal providencia se reclama ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que se ha servido remitir el expediente á informe de la Seccion.

La disposicion 6.ª del art. 4.º de la ley de 16 de diciembre de 1876, que modificó el art. 461 de la ley municipal de 1870, y que estaba vigente cuando el Ayuntamiento de Santoña concedió á Abascal la licencia para construir la casa en cuestion, establece que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos, dictados en asuntos de su competencia, se interpondrán en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa.

En el caso á que se refiere este expediente D. Miguel Díez Ulzurrun no gestionó ni en la via judicial ni en la administrativa contra el acuerdo de la corporacion municipal hasta despues de trascurrido con exceso el plazo mencionado, y por tanto la re-

solucion del Ayuntamiento quedó ejecutoriada por ministerio de la ley sin que pudiera ser revocada por el gobernador de la provincia, que debió haberse limitado á declarar inadmisibile el recurso que ante su autoridad se interponia.

No considera, en consecuencia, la Seccion que existen motivos para examinar la cuestion referente á si se debió ó no conceder el permiso para coustruir á D. Francisco Abascal.

Opina por tanto la Seccion que procede dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos; devolviéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Para juzgarlos ejercicios de oposicion á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Santiago, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instrucion pública don Alejandro Groizard, y vocales á don Juan Inocencio Conde y D. Manuel Gomez Salar, catedráticos de la Universidad de esta Côte; á D. Nicolás Paso y Delgado y D. Juan de Dios Vico y Bravo, de la de Granada; á D. Didio Gonzalez Ibarra, de la de Valladolid; y á D. Benigno Cafranga, Doctor en Derecho civil y canónico, matriculado en el claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Habiéndose constituido en 13 del actual la junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid, creada por Real orden de 4 de setiembre último, conforme á lo dispuesto en la ley de 30 de julio próximo pasado, procedió á la eleccion de cargos y toma de posesion del edificio reconstruido, así como de la cantidad recaudada hasta dicha fecha para la construccion de la nueva Bolsa, que asciende á 21.882'50 pesetas, de las cuales hay que deducir 4.553'93 gastadas en el mismo periodo; en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar constituida la citada junta, nombrar presidente de la misma á D. Fabian Bisbal, contador á D. Benito Pindado, tesorero á don Juan Manuel de Urquijo, y secretario á D. Enrique Maria Repullés, y aprobar la cuenta de gastos é ingresos realizados desde 1.º de agosto último á 13 del corriente por la junta inspectora, creada por decreto de 18 de abril de 1873, que se declara disuelta; disponiendo S. M. que, por

el celo y acierto con que ha desempeñado su cometido, se den las gracias en su Real nombre á los individuos que la formaron, Sres. D. Benito Pindado, D. Francisco Javier Boguerin, D. Wanceslao Gaviña y D. Enrique Maria Repullés.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de las juntas mencionadas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1878.—C. Torco.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hellin, de cuarta clase, á don Ignacio Caldés y Lladó, Registrador electo de Ordenes, quien resulta ser el de más antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1879.—Calderon y Collantes.—Sr. Director genral de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 11 del mes actual, en la que participa que el Farmacéutico primero de Ultramar del Ejército de la isla de Cuba, procedente de las oposiciones aprobadas por Real orden de 11 de marzo último, D. Juan Guillen y Palomar no se ha presentado en su destino ni dado conocimiento de su paradero terminada que fué la próroga de un mes de embarque que se le concedió en mayo siguiente. Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Farmacéutico sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes: quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1878.—Ceballos.—Sr. Director general de Sanidad militar.

(Gaceta del 28 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general sobre si deben satisfacer los correspondientes derechos de Arancel 341 cajas que, conteniendo pólvora y procedentes de Ceuta, se han introducido por la Aduana de Mahon con destino al fuerte de Isabel II, toda vez que la disposicion 41 del Arancel vigente establece que los géneros, frutos y efectos de procedencia nacional que desde Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas se importen en la Peninsula é islas adyacentes se considerarán como extranjeros y pagarán los derechos del mismo Arancel:

Resultando que la pólvora de que se trata llegó á Mahon documentada con guía expedida por los cuerpos de Artilleria y Administracion militar:

Considerando que dicho artículo ha estado siempre y no ha podido dejar de estar en poder de las Autoridades militares, por lo que la exaccion de derechos seria absurda:

Y considerando que los géneros, frutos y efectos de que habla la disposicion arancelaria debe entenderse que son artículos comerciales, mientras que la pólvora en cuestion se destina exclusivamente al servicio del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida general, que se adicione á la disposicion 41 del Arancel en el sentido de que los pertrechos de guerra y efectos militares que se introduzcan en la Peninsula é islas Baleares, procedentes de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas, se admitan con libertad de derechos, considerando su conduccion como la de cabotaje prescrita en el artículo 171 de las Ordenanzas, siempre que se acompañe pase ó guia del Comisario de Guerra ó del Jefe del Cuerpo militar á que pertenezcan los pertrechos ó efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr. Vista una instancia de D. Rafael Uria y D. Isidro Penilla, vecinos de Navia, en la provincia de Oviedo, solicitando se habilite la Aduana de aquel punto para importar directamente del extranjero maderas de pino que necesitan para una fábrica de aserrar maderas que han establecido, toda vez que los pinos del pais no tienen el diámetro suficiente para sacar de ellos los testeros de las cajas para envasar naranjas y limones, que se proponen construir.

Vistos los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que debe protegerse el nacimiento y desarrollo de las industrias nacionales que representan riqueza pública y constituyen el bienestar de la Nacion, por lo que es conveniente acceder á la pretension de los recurrentes:

Y considerando que aunque los talleres que estos tienen establecidos no tienen, segun resulta, la importancia y movimiento de las grandes fábricas, merecen no obstante la proteccion del Estado

pues así nacen las grandes industrias, y por el criterio contrario se entorpeceria su crecimiento y desarrollo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer se eleve á segunda clase la habilitacion de la Aduana de Navia, en la provincia de Oviedo, quedando facultada para importar directamente del extranjero maderas de pino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1404, fecha 18 de setiembre último, en que al noticiar V. E. el resultado de la almoneda de tabaco rama con destino á la exportacion que se celebró el 5 del mismo mes, participa que á pesar de no haberse realizado la venta de la totalidad de hoja ofrecida, de atenderse puntualmente á las obligaciones ordinarias de ese Tesoro, y de haberse ofrecido algunas extraordinarias de verdadera importancia, se habian remesado á las provincias de Cagayan é Isabela 340.000 pesos en metálico, para que unidos á otros fondos á disposicion ya de los colectores de aquellas provincias, se realizase el pago de la cosecha de tabaco en tabla y mano, tal como previenen las instrucciones del ramo; añadiendo estar asegurando el de las demás provincias colectoras en la misma forma.

Enterado S. M. de tan satisfactoria noticia, que revela de una manera elocuente hasta que punto son eficaces la celosa gestion del Director de Hacienda y el auxilio que á ella presta V. E. como Autoridad superior del Archipiélago, se ha servido disponer que al hacer á V. E. presente su complacencia por la realizacion, despues de un largo periodo, de un hecho ha venido ofreciendo dificultades insuperables por la angustiosa situacion del Tesoro, y que tanto ha de redundar en beneficio de las provincias cosecheras de tabaco y de la renta de este artículo, se le recomiende, como lo ejecuto, que dé V. E. gracias en nombre de S. M. al expresado Director de Hacienda, D. Olegario Andrade, por su activa y acertada gestion en el importante ramo que tiene á su cargo; disponiendo á la vez la publicacion de esta orden en la Gaceta oficial, como publica demostracion del aprecio que merece la conducta de aquel digno funcionario.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y demás efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1878.—Elduayen.—Sr. Gobernador de las Islas Filipinas.

(Gaceta del 29 de noviembre.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS

por

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

rias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 paginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expone por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberan dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa Maria—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERTO